



Asamblea General

Distr. limitada
10 de julio de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
11º período de sesiones
Viena, 4 a 8 de diciembre de 2006

Programa provisional anotado

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por todos los Estados miembros de la Comisión: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.
2. Además, se puede invitar a Estados que no son miembros de la Comisión, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que asistan al período de sesiones en calidad de observadores. De conformidad con la práctica habitual de la CNUDMI, las delegaciones de



observadores pueden participar activamente en las deliberaciones conducentes a decisiones, las cuales se adoptan por consenso.

III. Anotaciones sobre los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones y programación de las sesiones

3. El 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en el Centro Internacional de Viena del 4 al 8 de diciembre de 2006. El horario de las reuniones será de 9.30 a 12.30 horas y de 14.00 a 17.00 horas, salvo el lunes 4 de diciembre de 2006, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.00 horas. Se dispondrá de cinco días laborables para examinar los temas del programa del período de sesiones. Se prevé que el Grupo de Trabajo celebrará deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), después de lo cual se presentará un proyecto de informe sobre todo el período de sesiones para que el Grupo de Trabajo lo apruebe en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica de anteriores períodos de sesiones, tal vez el Grupo de Trabajo desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas

a) Deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo

5. En su actual período de sesiones el Grupo de Trabajo continúa la labor de elaboración de un régimen jurídico eficiente para los derechos reales de garantía¹. La Comisión decidió emprender esa labor para satisfacer la necesidad de establecer un régimen jurídico eficaz que eliminara los obstáculos jurídicos impuestos a los créditos garantizados y que pudiera, por lo tanto, repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo².

6. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe de la Secretaría sobre las cuestiones que debían abordarse en relación con el régimen de los créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que este régimen era un tema importante que se había señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta, en particular, del estrecho vínculo que tenía con la labor que realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre los créditos garantizados podía repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se consideró que un régimen moderno en la materia podía reducir las desigualdades en cuanto al acceso al crédito de bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en cuanto a la proporción de los beneficios del comercio internacional que correspondía a unas y a otras. Sin embargo, se advirtió que, para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debería lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los garantizados y los ordinarios. Se señaló también que, habida cuenta de las diferencias entre las normas de los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible con miras a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo³.

7. En su 34° período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que se iniciaran los trabajos, en vista de la favorable repercusión económica que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos sobre el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente, cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era necesario contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, con vistas a ayudar a los bancos y otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápida y a facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de garantías reales podía ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, no se podía fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitarían las posibilidades de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial⁴. En cuanto a la forma que habría de revestir su labor, la Comisión consideró que una ley modelo sería demasiado rígida, y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que se elaborara un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas⁵.

8. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V (Introducción y objetivos clave, Prácticas básicas en materia de garantías reales, Constitución de garantías reales y Publicidad) y X (Insolvencia) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 5 y 10) del primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/512, párrafo 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó sugerencias en el sentido de que se explicara el funcionamiento de un sistema moderno de inscripción registral a fin de obtener la información necesaria para abordar los problemas señalados con respecto al registro público de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles (véase A/CN.9/512, párrafo 65). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la importancia de la coordinación con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) con respecto a las cuestiones de interés mutuo y respaldó las conclusiones de ese Grupo con respecto a dichos asuntos (véase A/CN.9/512, párrafo 88).

9. En su 35° período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión examinó el informe del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/512). Predominó la opinión de que la guía legislativa daba a la Comisión la gran oportunidad de ayudar a los Estados a adoptar legislación moderna sobre las operaciones garantizadas, lo que en general se consideraba un requisito necesario, aunque no de por sí suficiente, para fomentar el acceso al crédito de bajo costo y facilitar así el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en última instancia, las relaciones de amistad entre los países. A ese respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de que el proyecto había despertado el interés de organizaciones internacionales gubernamentales y no

gubernamentales y de que algunas de ellas participaban activamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Como muestra de ese interés se mencionaron las observaciones que el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento había presentado al Grupo de Trabajo VI (A/CN.9/WG.VI/WP.4). En ese período de sesiones, la Comisión consideró también que su iniciativa llegaba en un momento muy oportuno, habida cuenta de las iniciativas legislativas pertinentes que se habían adoptado en los planos nacional e internacional y de la labor de la propia Comisión sobre el régimen de la insolvencia. Tras un debate, la Comisión confirmó el mandato que había encomendado al Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de elaborar un régimen legal eficiente para regular los derechos reales de garantía sobre bienes, entre ellos las existencias. La Comisión también confirmó que el mandato del Grupo de Trabajo debía interpretarse en un sentido amplio con miras a obtener un producto final suficientemente flexible que revistiera la forma de guía legislativa⁶.

10. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 20 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI (Publicidad por inscripción), VII (Prelación) y IX (Incumplimiento y vía ejecutoria) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/531, párrafo 15). Paralelamente a ese período de sesiones, y conforme a las sugerencias formuladas en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párrafo 65), se hizo una exposición oficiosa acerca de los sistemas de registro de las garantías reales sobre bienes muebles de Nueva Zelanda y Noruega. Inmediatamente antes de ese período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron en Viena, los días 16 y 17 de diciembre de 2002, su primer período de sesiones conjunto, en el que se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (nuevo capítulo IX; A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) sobre la insolvencia, y se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párrafo 8).

11. En su tercer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VIII (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), XI (Conflicto de leyes) y XII (Cuestiones de transición) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.8, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.11 y A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.12), así como los capítulos II (Prácticas básicas en materia de garantías reales) y III (Constitución de garantías reales) (párrafos 1 a 33) de la segunda versión del proyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.3), y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (A/CN.9/532, párrafo 13).

12. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/CN.9/531 y A/CN.9/532, respectivamente) y el informe de los Grupos de Trabajo V y VI sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535). La Comisión tomó nota con reconocimiento del avance de la labor del Grupo de Trabajo⁷.

13. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos IV (Constitución de garantías reales), IX (Insolvencia), I (Introducción) y II (Objetivos clave) y los párrafos 1 a 41 del capítulo VI (Prelación), y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/543, párrafo 15).
14. En su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 22 al 25 de marzo de 2004, el Grupo de Trabajo examinó el resumen y las recomendaciones de los capítulos V (Publicidad), VI (Prelación) y X (Conflicto de leyes) y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase el documento A/CN.9/549, párrafo 16).
15. En su segundo período de sesiones conjunto, celebrado en Nueva York los días 26 y 29 de marzo de 2004, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) examinaron el régimen aplicable a las garantías reales en el proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia a partir del documento A/CN.9/WG.V/WP.71 (véase el documento A/CN.9/550, párrafo 11).
16. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/543 y A/CN.9/549, respectivamente). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado hasta ese momento y le pidió que agilizará su labor, a fin de poder someter el proyecto de guía lo antes posible a su aprobación final, preferiblemente en 2006⁸.
17. En su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 27 de septiembre al 1º de octubre de 2004, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I y II (Introducción y Objetivos clave), III (Prácticas básicas en materia de garantías reales), IV (Constitución de garantías reales), V (Validez frente a terceros), VII (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), VIII (Incumplimiento y vía ejecutoria), X (Conflicto de leyes) y XI (Cuestiones de transición), y solicitó a la Secretaría que revisara esos capítulos para que reflejaran sus deliberaciones y decisiones (véase A/CN.9/570, párrafo 8).
18. En su séptimo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 24 al 28 de enero de 2005, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos X (Conflicto de leyes), XII (Mecanismos de financiación de las compras) y XVI (Garantías reales sobre cuentas bancarias) y pidió a la Secretaría que revisara esos capítulos para que reflejaran sus deliberaciones y decisiones (véase A/CN.9/574, párrafo 8).
19. En su 38º período de sesiones, celebrado en 2005, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo (A/CN.9/570 y A/CN.9/574, respectivamente). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado hasta la fecha, tomó nota con interés de los avances que éste había logrado en la coordinación de su labor con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y le pidió que agilizará su labor de modo que pudiera presentar el proyecto de guía legislativa a la Comisión en 2006 para que al menos lo aprobara en principio y para que lo adoptara definitivamente en 2007⁹.

20. En su octavo período de sesiones (Viena, 5 a 9 de septiembre de 2005), el Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones de los capítulos VII (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), VIII (Incumplimiento y vía ejecutoria), IX (Insolvencia), X (Dispositivos para la financiación de adquisiciones) y XI (Conflicto de leyes). Examinó asimismo la terminología y las recomendaciones relativas a: i) títulos negociables y documentos negociables (definiciones w) y x), así como las recomendaciones 3 d) y 24); ii) el producto del cobro de una promesa independiente (definiciones y), z), aa) y bb), así como las recomendaciones 25, 49, 62, 106 y 138); y los derechos de propiedad intelectual (definición dd) y recomendación 3 h)) (véase A/CN.9/588, párr. 8).

21. En su noveno período de sesiones celebrado en Nueva York del 30 de enero al 3 de febrero de 2006, el Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones de los capítulos V (Validez frente a terceros), VI (Prelación) y X (Mecanismos de financiación de las compras) y pidió a la Secretaría que revisara esos capítulos a fin de reflejar sus deliberaciones y decisiones (véase el documento A/CN.9/593, párrafo 8). En ese período de sesiones y habida cuenta de que la Comisión preveía aprobar en principio el fondo de las recomendaciones del proyecto de guía en su 39º período de sesiones, que habría de celebrarse en Nueva York del 19 de junio al 7 de julio de 2006, el Grupo de Trabajo acordó celebrar un período de sesiones suplementario, el décimo, del 1º al 5 de mayo de 2006 en Nueva York (véase el documento A/CN.9/593, párrafo 97).

22. En su décimo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 1º al 5 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo examinó recomendaciones acerca de las garantías reales sobre créditos por cobrar, títulos negociables, documentos negociables, derechos al pago de fondos acreditados en una cuenta bancaria, derechos al cobro del producto de una garantía independiente, así como recomendaciones sobre los derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento, y las recomendaciones 88 a 111 sobre el incumplimiento y la vía ejecutoria. Se pidió a la Secretaría que revisara esas recomendaciones a fin de reflejar las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase el documento A/CN.9/603, párr. 8). En dicho período de sesiones, el Grupo de Trabajo observó que se preveía que, en su 39º período de sesiones (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006), la Comisión aprobaría en principio el fondo (es decir la normativa pero no la formulación) de las recomendaciones del proyecto de guía.

23. En su 39º período de sesiones (2006), la Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo (A/CN.9/588, A/CN.9/593 y A/CN.9/603, respectivamente). La Comisión expresó su satisfacción por los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) en la preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, y aprobó, en su fondo, las recomendaciones contenidas en los documentos (A/CN.9/WG.VI/WP.21/Add.3, A/CN.9/WG.VI/WP.24 y Add.5, A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.4 a 8 y A/CN.9/611 y Add. 1 y 2. Al término de su examen de las recomendaciones del proyecto de guía, la Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo por los resultados logrados hasta la fecha en la preparación del proyecto de guía, y señaló que las opiniones expresadas y las propuestas formuladas por ella se tendrían presentes en la siguiente versión del proyecto de guía¹⁰.

b) Documentación del 11° período de sesiones

24. El Grupo de Trabajo tendrá a la vista y tal vez desee utilizar como base de su examen las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.29 y Add.1 (Recomendaciones revisadas), así como el documento A/CN.9/WG.VI/WP.30 y adiciones (Comentarios revisados). Durante el período de sesiones se dispondrá de los documentos de antecedentes siguientes:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI sobre Garantías Reales acerca de la labor de su décimo período de sesiones (A/CN.9/603);

b) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) acerca de la labor de su noveno período de sesiones (A/CN.9/593);

c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su octavo período de sesiones (A/CN.9/588);

d) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su séptimo período de sesiones (A/CN.9/574);

e) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su sexto período de sesiones (A/CN.9/570);

f) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones conjunto (A/CN.9/550);

g) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su quinto período de sesiones (A/CN.9/549);

h) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su cuarto período de sesiones (A/CN.9/543);

i) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535);

j) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su tercer período de sesiones (A/CN.9/532);

k) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones (A/CN.9/531);

l) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones (A/CN.9/512); y

m) Notas de la Secretaría A/CN.9/WG.VI/WP.21/Add.3, A/CN.9/WG.VI/WP.24 y Add.5, A/CN.9/WG.VI/WP.26 y Add. 4 a 8, y A/CN.9/611 y Add. 1 y 2.

Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en su sitio en la web (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado los documentos abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Grupos de Trabajo” del sitio.

Tema 5. Otros asuntos

25. Se ha previsto celebrar el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo en Viena del 12 al 16 de febrero de 2007.

Tema 6. Aprobación del informe

26. Al término de su período de sesiones, el viernes 8 de diciembre de 2006, tal vez el Grupo de Trabajo desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 40º período de sesiones, que se celebrará en Viena del 25 de junio al 12 de julio de 2007. En la décima sesión (que se celebrará el viernes por la tarde) se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que llegue el Grupo de Trabajo en su 11ª sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de éstas y posteriormente incorporarlas al informe.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 358.*
- ² *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 455, y quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 347.*
- ³ *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 459.*
- ⁴ *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 351.*
- ⁵ *Ibid., párr. 357.*
- ⁶ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párrs. 202. a 204.*
- ⁷ *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párrs. 215 a 222.*
- ⁸ *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17), párrs. 73 a 78.*
- ⁹ *Ibid., sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/60/17), párrs. 186 y 187.*
- ¹⁰ *Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/61/17), párrs. 13 y 78.*